

Franquicia
concertada

Bulletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Mismo que los Boletines Oficiales y Extranjeros neither los avances del Boletín que corresponden a su destino, disponen a que se les pague el importe de los mismos, dentro plazo de veinte días a la entrega de la carta de remisión, dentro plazo de veinte días a la entrega de la carta de remisión.

Los Boletines destinados a personas o empresas extranjeras se devolverán para su correspondencia, que deberá ser enviada sobre tarjetas.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (R. D. Q.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S.S. AA. RR. al Principio de Asturias e Infantes, constituyen una comisión en su importante trabajo.

De igual beneficio distritan las demás personas de la Agencia Real Ferial.
(Santos de Madrid del día 14 de abril de 1921).

CÁMARA OFICIAL AGRÍCOLA
DE LEÓN

El Delegado especial del Ministerio de Fomento, en Barcelona ha dirigido a esta Cámara Oficial Agrícola, el telegrama siguiente:

«Presidente Sindicato fabricantes harinas esta provincia, Interesa de esto Delegación porga en conciliatorio de V. S. para que lo haga conocer a los agricultores de esa provincia, que con compradores del trigo que puedan ofertar, siempre que resulte a cincuenta y siete pesetas los clara kilos sobre veinticinco puntito factino que radiquen fábricas.»

Lo que se hace público para conocimiento de los agricultores de esta provincia.

León 15 de abril de 1921.—El Presidente, Ramón del Riego.

COMISIÓN PROVINCIAL
DE LEÓN

Vistas las reclamaciones formuladas en el acto del escrutinio de la elección de Junta administrativa de Celadilla, Ayuntamiento de Villadangos:

Reunión que el 13 de febrero último, a las siete, se constituyó la Mesa en el local designado, formada por el Presidente, dos Adjuntos y

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se observa en la Secretaría de la Diputación provincial, a cuatro personas diferentes destinadas al escrutinio, cada persona al nombre y apellido completo del año, a sus variaciones, seguidas al solicitar la suscripción. Los papeles de estos en el original se tienen por libranza del Padrón municipal, acompañando seis ejemplos de las inscripciones del escrutinio, y cumplimiento por la persona que suscribe. Las inscripciones extranjeras se cobrarán con cargo al pago correspondiente.

Los Ayuntamientos de esta provincia deberán la suscripción con arreglo a la cuestión número de acuerdo de la Comisión provincial publicada en los Boletines Oficiales de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los impuestos municipales, diez pesetas al año.

Cámaras locales, veinticinco estatutos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que establecen la suscripción al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de los particulares previo el pago adelantado de veinte céntimos de peso por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, se cumplimentarán al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonará con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

echo Interventores, dando principio a las ocho la votación para la elección de Junta administrativa, que continuó sin interrupción hasta las cuatro de la tarde, en que anunciado por el Presidente que se iba a cerrar la votación, D. Avilino González protestó de que se admitiesse a votar a Juan Cecilio Fernández García, por no constar su nombre en las listas electorales, y Matías González, por no tener residencia en Celadilla, según dichas listas; D. Matías González protestó del derecho a votar a Pedro González Fernández, por figurar en las listas electorales con residencia en Villadangos, y de que se admite a votar a Félix Fernández, que aparece en las listas con el nombre de Felipe; acordando la Mesa admitir el sufragio de éste y de los dos primeros, y rechazar el de Pedro González Fernández:

Resultando que D. Manuel Fernández, D. Alonso Fernández, don Miguel González y D. Anselmo Juan, protestaron de que el Presidente y los Adjuntos votaran en la urna correspondiente a Celadilla, y no lo hicieron en la de Villadangos, que era la de su residencia, a pesar de haber una para cada localidad:

Resultando que verificado el escrutinio, obtuvieron votos: D. José Gómez Vieira, 30; D. Andrés Fernández García, 30; D. Manuel Fernández Vieira, 30; D. Matías González Alonso, 30; D. José Fernández Franco, 29, y D. Baltasar Bárbara García, 29, dándose por terminada la elección, si bien el acta que firmaron el Presidente y los Interventores:

Resultando que el escrutinio general se celebró el día 17 de dicho mes y en él fueron proclamados elegidos los cuatro primeros; y quedando empatados los últimos, la Mesa no resuelve, y pide instrucciones para saber qué procedimiento debe emplear:

Considerando que en la lista de votantes aparecen Juan Cecilio Fernández, que no figura en el Censo como elector, y Pedro González Fernández, que está inscrito como vecino en Villadangos, y no puede tomar parte en la elección de la Junta administrativa de Celadilla, por oponerse a ello las disposiciones del artículo 81 de la Ley Municipal:

Considerando que entre la candidatura telurante y los candidatos derrotados no existe más que un voto de diferencia, y por consiguiente, la admisión de esos dos votos ha influido en el resultado de la elección, que, hecha en estas condiciones, no refleja la voluntad de los electores del pueblo; esta Comisión, en sesión de 28 del corriente, acordó declarar la nulidad de la elección de que se trata.

Lo dice a V. S. a los efectos del artículo 28 de la Ley Provincial.

Dios guarda a V. S. muchos años. León, 30 de marzo de 1921.—E) Vicepresidente, P. A., Félix Argüelles.—E) Secretario, António del Pozo.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Anuncio de subasta para el suministro de veces y combustibles que se destinan a los Hospitales de León y Astorga, durante el año económico de 1921 a 22.

El día 25 de mayo próximo, a las diez de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador y el Delegado, la subasta de los artículos que se expresan en el siguiente catálogo, tanto para el Hospital de León como para el de Astorga.

Los licitadores presentarán en papel de peseta sus proposiciones, en el que el medido adjunto, y en piego cerrado, que engranarán el Sr. Presidente tan luego como empiece el acto, haciéndose en pliego

separado los referentes a vivos de los de combustibles. Dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial o en la Sucursal de Depósitos, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del artículo o artículos a que apliquen. Esté relevado de hacer depósito, el que lo tenga constituido anteriormente.

Será rechazada la proposición si no se cumplen aquellos requisitos, o si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

Los documentos aducidos del depósito de fianza provisional, serán devueltos a los que no hayan sido agraciados, después de haber sido adjudicado definitivamente el remate. Los adjudicatarios ampliarán los depósitos hasta el 10 por 100, excepto aquellos que hagan el suministro de una sola vez.

En el Hospital de Astorga podrán hacer las consignaciones del 5 por 100, los que allí concuerren a la subasta, la cual tendrá lugar en el mismo día y hora, bajo la presidencia de un Sr. Diputado provincial, tan sólo para los artículos referentes al establecimiento, deviéndoles también los depósitos anteriormente constituidos.

Cuando la licitación se haga por poder, éste será bastonado por el Delegado D. Eusebio Campo, empleado de esta Diputación.

Modelo de proposición

D....., vecino....., con cédula personal que acompaña, se compromete a suministrar al Hospital de (León o Astorga), para el año económico de 1921 a 22, el artículo o artículos siguientes:

Por quintales métricos de a pesetas céntimos.

Por litros de a pesetas céntimos.

Por kilogramos de a pesetas céntimos.

El documento de depósito provisoriamente que se une, cubre el 5 por 100 del importe del remate, con arreglo

al pliego de condiciones que figura inserto en el BOLETÍN OFICIAL, y a la Instrucción sobre contratos de 24 de enero de 1905.

(Fecha, y firma.)

PLIEGO DE CONDICIONES bajo las que se saca a pública subasta el suministro de los artículos que a continuación se expresan, para las Casas de Exposiciones de León y Astorga, durante el año escolar óptico de 1921 a 22:

ARTÍCULOS	CÁLCULO de las cantidades que han de suministrarse	Tipo poronimia para el remate	IMPORTE TOTAL			
			Ptas. Cts.	Ptas. Cts.		
Hospicio de León						
VÍVERES						
Carne de vaca.....	5.033 kilogramos.....	2 *	11.886	*		
Tocino.....	2.776 Idem	2 50	6.840	*		
Aceite.....	2.161 litros.....	1 80	3.895	20		
COMBUSTIBLES						
Carbón de piedra: galleta levada.....	900 quintales métricos...	6 *	5.400	*		
Carbón de roble.....	105 Idem	15 *	1.365	*		
Hospicio de Astorga						
VÍVERES						
Carne de vaca.....	1.800 kilogramos.....	2 *	3.600	*		
Tocino.....	1.300 Idem	2 50	3.250	*		
Aceite.....	1.000 litros.....	1 60	1.600	*		
COMBUSTIBLES						
Carbón de encina	80 quintales métricos...	10 *	600	*		
Carbón de piedra: galleta levada.....	560 Idem	5 *	1.800	*		

Condiciones generales

3.^a Los tipos de subasta por unidad de cada artículo, serán los que anteriormente se expresan, con el cálculo de las cantidades que han de suministrarse, equivalencia e importe total.

2.^a Los artículos a que se contrata la subasta, se suministrarán acomodándose a las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada, habiendo bastante para las estaciones precupantes.

5.^a El contratista se obliga a ceder de su cuenta al artículo o artículos al Establecimiento, libres de todo gasto, en la cantidad, día y horas que se le designen, y serán recibidos por la Superiora de las Hijas de la Caridad y Administrador del Establecimiento, con intervención del Secretario Contador. En el caso de no reunir las circunstancias previstas, se procederá por cuenta del contratista a comprarlos de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conforme con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir a la Comisión provincial de la Diputación.

4.^a El precio de cada especie será el que quede fijado en la subasta

1., y el pago de su importe se verificará por mensualidades vencidas, en los artículos que por su índole se suministren diariamente o periódicamente. Las demás especies que se suministren de una sola vez, serán satisfactas tan luego como resulte haber entregado el contratista los artículos que se le adjudicaron.

5.^a Las proposiciones para tomar parte en la subasta, se harán en pliego cerrado, expresando, precisamente en letra, el precio, en pesos, y céntimos de peseta, a que se pretenda contratar el servicio: cada kilogramo o litro, según los artículos, siendo rechazadas en el acto las que no se ajusten a este sistema métrico. Si abiertos los pliegos resultaren dos o más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se adjudicará al licitador cuyo pliego se hubiere presentado antes al Sr. Presidente de la subasta. La Comisión provincial se reserva adjudicar el servicio al mejor postor, después de coincidir el doble remate, en lo que se refiere al Hospicio de Astorga.

6.^a Se verificará una subasta por cada artículo y Establecimiento, por el mismo orden que quedan enumerados. En una misma proposición se pueden comprender dos o más artículos.

7.^a Verificándose al contrato a diez y ventura, con arreglo a la

Ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquélla provenga de fuerza superior invencible o caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad del rematante por la vía de apercibimiento y procedimiento administrativo, y se rescindirá, a perjuicio del mismo, en la forma prevista en el Reglamento de Contabilidad provincial e Instrucción sobre contratos de 24 de enero de 1905.

8.^a Se obliga al contratista a facilitar el papel correspondiente para la subasta y adjudicación, al pago de derechos reales, a la contribución de contratista, al impuesto sobre pagos, derechos de Notario y al anuncio de este pliego en el BOLETÍN OFICIAL.

9.^a Que si a un mismo licitador se hicieren adjudicaciones por valor de 15.000 € más pesetas, queda obligado a otorgar escritura pública, satisfaciendo los gastos que ocasione.

Condiciones particulares

1.^a El tocino ha de ser precisamente del país o esturiano, con exclusión de toda parte muscular o huesosa, curado y de un graso regular.

2.^a El aceite deberá ser de olivo, reunir las mejores condiciones: color de color, limpia de borra y buen gusto, siendo de cuenta de los contratistas los gastos de análisis y reconocimiento, que precederán a la entrega.

3.^a La carne ha de ser de primera calidad, con exclusión completa de todo extremo y pescado de las reses, y sólo serán admitidas reses enteras, la mitad de éstas o la cuarta parte, informando por días, de modo que en uno se presente el cuarto devorado y en el otro el de atrás, y en todo caso no debe llevar más de un 25 por 100 de hueso. En caso de no haber conformidad entre el contratista y los encargados de recibir la, decidirá el Veedor municipal de carnes, siendo sus honorarios de cuenta del contratista.

El Director del Establecimiento, antes de hacerse cargo del tocino, carne y demás artículos, dispondrá el reconocimiento facultativo, pagando los contratistas respectivos los gastos que éste ocasione.

4.^a El carbón de piedra será galleta levada, y el de roble y encina ha de reunir las condiciones de seco, de leña nueva, con corta y limpio de todo lizo, piedras y tierra.

5.^a Si al finalizar el contrato a que se refiere esta subasta, no hubiere licitador para la siguiente, se entenderá prorrogado hasta que la Diputación obtenga la autorización ministerial para verificar por administración.

León 30 de marzo de 1921.—El Contador, Vicente Ruiz.

Aprobado por la Comisión pro-

vincial en la sesión del día hoy.—León 11 de abril de 1921.—El Vicepresidente, P. A., Félix Argüello—P. A. de la C. P.: El Secretario, Antonio del Pozo.

MONTES

Don Ramón de Riego y Jave, Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de León.

Hago saber: Que por la Sección 2.^a del Consejo Forestal, ha sido definitivamente adjudicada a D. Martín Poblete, vecino de Boñar, la subasta del aprovechamiento de la pesca que se produce en el trozo del río «Forma» comprendido entre el «Pielón de la Luna» y el «Pielón de la Revacida», y habiendo cumplido el concesionario las disposiciones de la vigente Ley de Pesca fluvial, de 27 de diciembre de 1907, Reglamento para su ejecución, de 7 de julio de 1911 y condiciones del pliego aprobado para la subasta, se le ha hecho entrega del expresado disfrute en 24 de febrero de 1921, desde cuya fecha, y durante el plazo de cinco años, corresponde exclusivamente a dicho adjudicatario D. Martín Poblete, el aprovechamiento de toda clase de pesca en el expresado trozo del río «Forma», quedando prohibido este disfrute para toda persona que, además de la correspondiente licencia, no presente el permiso escrito del concesionario.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

León 9 de abril de 1921.—Ramón del Riego.

Hago saber: Que por la Sección 2.^a del Consejo Forestal, ha sido definitivamente adjudicada a D. Victoriano García, vecino de Santibáñez de Rueda, la subasta del aprovechamiento de la pesca que se produce en el trozo del río «Esla» comprendido entre el «Puente de Mercadillo» y «La Burgaña de Villacidayo»; y habiendo cumplido el concesionario las disposiciones de la vigente Ley de Pesca fluvial, de 27 de diciembre de 1907, Reglamento para su ejecución, de 7 de julio de 1911 y condiciones del pliego aprobado para la subasta, se le ha hecho entrega del expresado disfrute en 20 de febrero de 1921, desde cuya fecha, y durante el plazo de ocho años, corresponde exclusivamente a dicho adjudicatario D. Victoriano García, el aprovechamiento de toda clase de pesca en el expresado trozo del río «Esla», quedando prohibido este disfrute para toda persona que, además de la correspondiente licencia, no presente el permiso escrito del concesionario.

El Director del Establecimiento, antes de hacerse cargo del tocino, carne y demás artículos, dispondrá el reconocimiento facultativo, pagando los contratistas respectivos los gastos que éste ocasione.

5.^a Si al finalizar el contrato a que se refiere esta subasta, no hubiere licitador para la siguiente, se entenderá prorrogado hasta que la Diputación obtenga la autorización ministerial para verificar por administración.

León 30 de marzo de 1921.—El Contador, Vicente Ruiz.

Aprobado por la Comisión pro-

periódico oficial para general conocimiento.

León 9 de abril de 1921.—Ramón del Riego.

Hago saber: Que por la Sección 2.^a del Consejo Forestal, ha sido definitivamente adjudicada a D. Pedro Gómez, vecino de León, la subasta del aprovechamiento de la pesca que se produce en el tramo del río «Esla» comprendido entre el «Puente de Tortaros» y el «Puente de Llegos»; y habiendo cumplido el concesionario las disposiciones de la vigente ley de Pesca fluvial, de 27 de diciembre de 1907, Regla menor para su ejecución, de 7 de julio de 1911 y condiciones del pliego aprobado para la subasta, se le ha hecho entrega del excedido disfrute en 19 de febrero de 1921, desde cuya fecha, y durante el plazo de cinco años, corresponde exclusivamente a dicho adjudicatario don Pedro Gómez, el aprovechamiento de toda clase de pesca en el expresado tramo del río «Esla», quedando prohibido este disfrute para toda persona que, además de la correspondiente licencia, no presente el permiso escrito del concesionario.

Lo que se hace público en esta periódico oficial para general conocimiento.

León 9 de abril de 1921.—Ramón del Riego.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Valdemoro

Por renuncia del que lo desempeña, se ha licenciado la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 700 pesetas anuales, cobradas por trimestres vencidos.

Los empleados a dicha plaza que se crean con aquella y condiciones que la Ley exige, presentarán sus instancias documentadas en esta Secretaría en el término de quince días; pasados los cuales, quedarán sin cargo cuentas con el indicado fin de presentar.

Valdemoro 10 de abril de 1921.—El Alcalde, Breuillo del Río.

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado

Confeccionado el reparto de ríos, aguas y pescado de este Ayuntamiento para el año económico de 1921 a 22, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes, en el expresado plazo, puedan hacer las reclamaciones que sean justas.

Vegas del Condado 9 de abril de 1921.—El Alcalde, Benigno González.

Alcaldía constitucional de Tarifa

Formado el padrón de cédulas

personales de este Municipio para el año económico de 1921 a 22, se halla de manifiesto al público para que los contribuyentes puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que estimen justas.

Tarifa 13 de abril de 1921.—El Alcalde, Victorino Dolás.

Audiencia constitucional de Sahagún

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este Municipio para el ejercicio de 1921 a 1922, se halla expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento durante quince días, para oír reclamaciones.

Sahagún 12 de abril de 1921.—El Alcalde, L. Miguel.

Alcaldía constitucional de Villaquejida

Terminado el padrón de cédulas personales de los individuos sujetos a ellas en este Municipio en el actual año económico, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de diez días, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y hacer contra él las reclamaciones que crean procedentes.

Villaquejida 8 de abril de 1921.—El Alcalde, José García.

Alcaldía constitucional de Cubillos del Sil

Fijadas definitivamente las cuentas municipales del ejercicio de 1920 a 21, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones; transcribirlos los cuales pasarán a la Junta municipal para su revisión y censura.

Cubillos del Sil 9 de abril de 1921.—El Alcalde, José Pérez.

Alcaldía constitucional de Valderimbre

Siguiendo mi participe al vecino de Fontech, Juan Fernández González, el día 29 de marzo último fui encontrado en el campo de dicho pueblo, una mula, la cual he ordenado depositar en casa de dicho vecino.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla; pues en caso contrario, se procederá a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1905.

Silos

Pelo castaño, alzada 1,360 metros, próximamente, o sea seis cuartos y media; se ignora la edad; está tacón arqueada, con las iniciales F.G. e inscripción que dice: «viva mi amo».

Valderimbre 4 de abril de 1921.—El Alcalde, Miguel Milans.

JUZGADOS

Don Dionisio Hurtado Merino, juez municipal de León, en funciones del de primera instancia de dicha capital y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado penden diligencias por muerte instantánea de D. Daniel de la Torre y Tejada, de 55 años de edad, natural de Bilbao, que ha residido en Atunción del Paraguay, como comerciante, de donde regresó a España, desembarcando en Vigo, y tomando billete del ferrocarril para dicha Bilbao, y al llegar a León, enfermó el día cuatro de abril del año último; fué hospitalizado en el «Hotel Pilarica», falleciendo el seis del propio mes.

En su virtud, se hace segundo llamamiento a cuantos se crean con derecho a la herencia de dicho fallecido, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales* de Bilbao y de León, comparezcan a reclamar su derecho ante este Juzgado, provistos de los correspondientes documentos; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Dado en León a 23 de marzo de 1921.—Dionisio Hurtado.—D.S.O., Arcadio Arcachava.

Rodríguez Escapa (Manuel) (s) Tercero, de 14 años, natural y vecino de León; Álvarez Soto (Francisco) (s) el Cojo, y de 16 años de edad, vecinos de esta capital, jornaleros, y sin que constan otros datos, procesados por el delito de hurto, comprenderán ante el Juzgado de Instrucción de León en el término de diez días, al objeto de notificarles el auto de procesamiento y rediblites indagatorias; apercibidos que de no verificarlo en dicho término, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León a 5 de abril de 1921.—El Juez de Instrucción, Dionisio Hurtado.

Cárcel de León

Por el Sr. Juez de Instrucción de este partidillo se ha dictado providencia en esta fecha en causa por hurto de gastos en la estación del ferrocarril de esta ciudad en la noche del 10 al 11 de enero de 1920, en lo que se ha acordado citar por medio de lo presente a D. E. Cernicer, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción al objeto de enterarse de lo dispuesto en el artículo 108 de la ley de Enjuiciamiento criminal y prestar declaración; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho plazo, se parará al perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

León 9 de abril de 1921.—Eusebio Huérfano.

Requisitoria

Borges Medina (Emilio), de 70 años de edad, pordiosero y domiciliado habitualmente en Sahagún, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Sahagún, con objeto de ser empleado para ante la Audiencia provincial de León en causa por hurto de trigo, instruida por denuncia de la Guardia civil; bajo la prevención de ser declarado rebelde y parar el perjuicio consiguiente.

Sahagún 8 de abril de 1921.—El Juez de Instrucción, Lucio García Moliner.

Don Francisco del Río Alonso, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades civiles a que fué condenado D. Santiago Merino, mayor de edad, industrial y vecino de Guardo, en juicio verbal civil que la promovió D. Nicomed López Fernández, Procurador de D. Vicente Tascón, viudo de Casimiro Díez, vecino de esta ciudad, se venden en tercera y última subasta, sin sujeción a tipo, los bienes siguientes, como de la propiedad del declarante:

1.^a La mitad de una casa, sita en la villa de Guardo, en el barrio de la Fuente, calle del Valle, número treinta y dos, que mide docecentos cincuenta y dos metros cuadrados, y linda derecha y espalda, calle pública, y por la izquierda, calle de Felipe Bravo, tasada en seis mil pesos.

2.^a Un huerto o solar, en el término de Guardo, barrio de la Fuente, calle de San Juan, mide nueve áreas, y linda Norte, calle de la casa; Este, huerto de Anselmo Bravo; Poniente y Sur, calles públicas; tasado en dos mil quinientos pesos.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día cuatro de mayo próximo, a las doce horas, debiendo los licitadores consignar previamente el diez por ciento del importe de la tasación; no constan títulos de propiedad, y el comprador se conformará con la certificación del acta de remate.

Dado en León a cinco de abril de mil novecientos veintiuno.—Francisco del Río Alonso.—El Secretario, Arsenio Arcachava.

ANUNCIOS OFICIALES

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN

A nombre

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.^º del Real decreto de 1.^º de julio de 1902 y demás concordantes, se insertan en este BOLETÍN OFICIAL la solicitud y demás documentos presentados por D. Fran-

cios González Cobo, pidiendo autorización para establecer un Colegio de primera enseñanza, no oficial, en Armutia, calle de Fernando Martínez, núm. 18.

Las reclamaciones se fundarán en las causas que determina el art. 8.^o de la citada disposición legal, y serán presentadas en esta Inspección dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en dicho periódico oficial.

León 8 de abril de 1921.—El inspektor, Ciriacio J. Huerta.

* * *

Instancia

Imo. Sr. Recto del Distrito Universitario de Oviedo.

Francisco González Cobo, Maestro con título superior, natural de Arenillas de Ebro (Santander), y radicado en esta localidad, provincia de Cádiz personal de clase II.^a, matrícula con los números 5.516 677, impreso, y 743, manuscrito, expedida en I.^o de julio último, a V. I., con el mayor respeto, expone:

Que conviniéndole establecer un Colegio de primera enseñanza, no oficial, en esta villa, calle de Fernández Martínez, núm. 10;

Súplico a V. I. se digne concederla la correspondiente autorización, previos los trámites reglamentarios, para lo cual acompaña los documentos necesarios; haciendo constar que, cuando menos, destinará el mes de agosto a vacaciones.

Gracia que no duda alcanzar de V. I., cuya vida Dios guarde muchos años. Armutia (León) 28 de febrero de 1921.—Francisco González.

* * *

Partida de nacimiento

Don Maximino Alonso Guillén, Juez municipal y encargado del Registro civil de Valderredible.

Certifico: Que en el cuaderno 4.^o, sección de nacimientos del Registro civil de mi cargo, al folio 239, aparece el acta que, a la letra, dice así:

«Núm. 279.—Acta de nacimiento.—Francisco González Cobo.—En Pollentes, a las dos del día 5 de diciembre de 1890, ante D. José Ortiz Ruiz, Juez municipal, y D. Julián Lucio Gómez, Secretario, compareció Francisco González, natural de Arenillas, provincia de Santander, mayor de edad; de estado casado, su ejercicio labrador, domiciliado en el mismo, según acreditó con cédula personal que exhibió, expedida por el encargado de los mismos, solicitando que se inscribiera en el Registro civil una niña, y al efecto, como tío de la misma, declaró: Que dicha niña nació en Arenillas

el día 5 del actual, a las cuatro de la mañana, que es hija legítima de Demetrio González, natural de Arenillas, provincia de Santander, edad de 20 años, y de Esperanza Cobo, natural de Cabuérniga, provincia de Santander, de 26 años de edad, dedicada a las ocupaciones propias de su sexo, y domiciliada en el de su nacimiento.—Que es nieto por línea paterna de Andrés González, natural de Arenillas, y de Gregorio Lucio, natural de Campo, vecina de Arenillas, y por línea materna de Agustín Cobo, natural de Cabuérniga, y de Josefina Martínez, natural del mismo (difunta), y que a la expresada niña se la puso el nombre de Francisco.—Todo lo cual presentaron como testigos Juan Bustamante y Eulogio Lucio, vecinos de Pollentes.—Leída íntegramente una acta, e invitadas las personas que deben suscribirla a que la leyeron por sí mismas, si así lo creían conveniente, se extampó en ella el sello del Juzgado municipal y la firmaron el señor Juez, el declarante y testigos, y de todo ello, como Secretario, certif. —Joré Ortiz.—Francisco González.—Juan Bustamante.—Eulogio Lucio.—Julián Lucio.—Pero que conste, y a petición de parte interesados, expido la presente en Valderredible, a 28 de febrero de 1921.—El Juez municipal, Maximino Alonso.—El Secretario, Julián Lucio.—Rubricado.

* * *

Don José Mariano Llorente, Notario y vecino de Reinosa.

Doy fe: Que considero auténticas las firmas y rubricas que anteceden, de D. Maximino Alonso Guillén y D. Julián Lucio, Juez y Secretario, respectivamente, del Juzgado municipal de Valderredible.—Y dejando nota, lo sérgo y firmo en Reinosa, a 2 de marzo de 1921.—José Mariano Llorente y Llorente.

Visto y legalizado el alzno, firma y rubrica que anteceden, del Notario de esta villa, D. José Mariano Llorente.—Reinosa 2 de marzo de 1921.—El Juez de primera instancia del partido, José de Estaneda Jibaco.—Sello y rubricado.—El Secretario judicial, Alejandro Mancoba.—Rubricado.—Es copia.—Francisco González.

* * *

Certificación de conducta

Don Fermín Rayero y Calvo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Armutia.

Certifico: Que según los datos obrantes en el archivo municipal de este Ayuntamiento y Secretaría de

mi cargo, D. Francisco González Cobo, menor de edad, soltero, y Maestro nacional, ha observado siempre una conducta intachable.

Y para que conste, expido la presente, viviendo y asilada por el señor Alcalde, en Armutia a 7 de febrero de 1921.—Fermín Rayero.—Rubricado.—V. B.: El Alcalde, Matías Soto.—Rubricado.—Es copia.—Francisco González.

* * *

Cambio de Profesiones y de asignaturas

Profesora, D. Francisco González Cobo.

Asignaturas: Catecismo, Historia Sagrada, Historia de España, Geografía Gramática, Aritmética, Geometría y Naciones de Historia Natural.—La Maestra, Francisco González.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEÓN

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca segundo concurso urgente para dotar a la Estación de Villafañe del Bierzo, de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tacita de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler, exceda de 575 pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo ante entrase allí, quien lo deseé, de las bases del concurso.

León 10 de abril de 1921.—El Administrador principal accidental, Luis R. Fuentes.

Gago Díez (Rafael), soldado del Batallón de Cazadores de Talavera, número 18, hijo de Záceres y de Filiana, natural de León, Ayuntamiento de idem, provincia de León, de estado soltero, profesión: ninguno; de 25 años de edad, estatura 1.642 metros; señas: pelo negro, ojos negros, nariz regular, barba idem, boca regular, color suno; señas particulares, ninguna, domiciliado únicamente en León, provincia de idem, procedido por la fallsa grave de primera deserción, comparecerá en término de treinta días ante el Aférrez Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, número 36, de garnición en León, don Marcos Rodríguez Andrés; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León 8 de abril de 1921.

Marcos Rodríguez.

Alorio Fernández (Gregorio), hijo de Gregorio y de Filomena, natural de Astorga, Ayuntamiento de idem, provincia de León, de 24 años de edad, cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado únicamente en Astorga, Ayuntamiento de idem, provincia de León, procedido por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Aférrez Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, número 36, de garnición en León, don Marcos Rodríguez Andrés; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León 8 de abril de 1921.

Marcos Rodríguez.

Trapero Díez (David), hijo de Lorenzo y de Agustina, del Ayuntamiento de Mataedón, provincia de León, de 23 años de edad, cuyas señas particulares se ignoran, Ayuntamiento de Mataedón, provincia de León, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Aférrez Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, número 36, de garnición en León, D. Ricardo Aguilar Martínez; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 5 de abril de 1921.

Ricardo Aguilar.

Marcial Samprón, hijo de Carmencita, natural de San Julián, Ayuntamiento de Vega de Valcarce, provincia de León, de estado soltero, profesión panadero, de 20 años de edad y de 1.567 metros de estatura, cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado únicamente en San Julián, Ayuntamiento de Vega de Valcarce, provincia de León, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Aférrez Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, número 36, de garnición en León, D. José de Tuya. García; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 6 de abril de 1921.

El Aférrez Juez instructor, José de Tuya.

García Cernuda (José), hijo de Manuel y de María, natural de Astorga, Ayuntamiento de idem, provincia de León, de 23 años de edad, cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado únicamente en Astorga, Ayuntamiento de idem, provincia de León, procedido por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Aférrez Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, número 36, de garnición en León, D. Marcos Rodríguez Andrés; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León 8 de abril de 1921.

Marcos Rodríguez.

Alonso Fernández (Gregorio), hijo de Gregorio y de Filomena, natural de Astorga, Ayuntamiento de idem, provincia de León, de 24 años de edad, cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado únicamente en Astorga, Ayuntamiento de idem, provincia de León, procedido por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Aférrez Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, número 36, de garnición en León, don Marcos Rodríguez Andrés; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León 8 de abril de 1921.

Marcos Rodríguez.

Imprenta de la Diputación provincial